



OFICIO: 10-2015 PP

ANT. : Oficio N° 687-2014, del Sr. Presidente de la Excma. Corte Suprema.-

MAT. : Informa lo solicitado.

VALPARAISO, 8 DE ENERO DE 2015.

A : SR. SERGIO MUÑOZ GAJARDO – PRESIDENTE
EXCMA. CORTE SUPREMA – SANTIAGO.

DE : SR. ALVARO CARRASCO LABRA– PRESIDENTE.
ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE VALPARAISO.

Por Pleno del veintinueve de diciembre pasado y dando cumplimiento a lo ordenado en Oficio N° 687-2014, se ha dispuesto oficiar a V.E., a fin de comunicar la siguiente resolución, que a continuación se transcribe:

“2.- Antecedentes Administrativo:

f.- Rol n° 649-2014, Dudas y dificultades que hayan ocurrido en la inteligencia y aplicación de las leyes y vacíos.

Con la cuenta dada y con el objeto de dar cumplimiento a lo solicitado mediante Oficio 687-2014, de 16 de diciembre de 2014, del Presidente de la Excma. Corte Suprema, señor Sergio Muñoz Guajardo, sobre las dudas y dificultades que hayan ocurrido en la inteligencia y aplicación de las leyes y vacíos, que se hayan notado durante el año 2014, de conformidad al artículo 5 del Código Civil y 102 del Código Orgánico de Tribunales, se acuerda enviar las que a continuación se detallan:

- 1) Artículo 482 del Código del Trabajo, referido al plazo de cinco días para fallar las causas laborales, desde la vista de la causa, toda vez que dicho plazo resulta insuficiente para la redacción de la sentencia respectiva, ya que un término mayor, como por ejemplo el contemplado en el Código Procesal Penal para la resolución de las causas penales, permite un acabado estudio de los antecedentes.
- 2) Artículo 276 del Código Procesal Penal, referida a la exclusión de pruebas para el juicio oral, que provienen de actuaciones o diligencias que hubieren sido obtenidas con inobservancia de garantías fundamentales, en el caso de que durante la

investigación efectuada por el Ministerio Público, no se le hubiese tomado declaración al funcionario aprehensor y se pretenda incluir su testimonio durante el juicio oral, sin que la defensa tenga la posibilidad de contrastar dichas declaraciones.

- 3) Artículo 458 del Código Procesal Penal, específicamente referido a la situación de demencia de un imputado, en relación a los antecedentes necesarios que permiten presumir la inimputabilidad por enajenación mental y si dicha norma, además, resulta aplicable una vez que se ha dictado veredicto en la causa.
- 4) Artículo 43 de la Ley n° 20.000, que sustituye la Ley n° 19.366, que sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, relativo a la exigencia de la determinación de la pureza de la droga, respecto al protocolo de análisis químico de la sustancia suministrada, practicado por el Servicio de Salud.
- 5) Ley n° 20.720, que sustituye el Régimen Concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la Superintendencia del ramo:
 - Aplicación de la llamada nueva de Ley de Quiebras, teniendo presente que la señalada normativa no establece en forma expresa la inmediación y la oralidad, resultando dudas en relación a la forma de desarrollo de las audiencias.
 - Artículos 124 y 125, respecto a la incongruencia de los plazos establecidos y la procedencia de recursos.
 - Artículos 124, 125 y 126, referido a la audiencia de prueba al quinto día, pero, además, se concede un plazo al perito para la presentación de su informe al séptimo día, después de efectuada la audiencia de prueba.”.-Dios guarde a V.E.,


ELENA ORTEGA ARANDA
SECRETARIA


ALVARO CARRASCO LABRA
PRESIDENTE



DISTRIBUCIÓN
1.- Destinatario
2.- Archivo/mggc